



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ref. EJECUTIVO.
Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddos. DIANA MARCELA OSORIO ESCOBAR

Auto de sustanciación No.318.

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 760014003028-2023-00840-00.

De la revisión de las actuaciones procesales se tiene la existencia de un escrito presentado por el abogado WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA, apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta renuncia al poder conferido dentro del presente proceso.

Respecto a la renuncia al poder, tenemos que se encuentra regulada en el inciso 3º del Artículo 76 del Código General del Proceso, el cual Consagra literalmente:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido “

Ahora bien, considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada renuncia fue enviada a este Despacho judicial a través del correo institucional, por ende, se aceptara la misma, circunstancia que impone una carga procesal en cabeza de la parte demandante, como es la designación de un nuevo apoderado que defienda sus intereses jurídicos dentro del presente proceso.

Igualmente revisado el proceso, se observa que la parte interesada no ha agotado el trámite de notificación del extremo pasivo, razón por la cual se le requiera para que cumpla con la carga que le compete en este momento procesal, es decir, notificar a la demandada DIANA MARCELA OSORIO ESCOBAR, de conformidad a la normatividad vigente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., para lo anterior se concede el termino de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto, atemperándose en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada **WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA**, como apoderada judicial de la parte demandante, advirtiéndole que de conformidad con el inciso 3 del Art 76 del C G del P, dicha renuncia pone fin al mandato a los cinco días después de haberse presentado el escrito de renuncia. Razón por la cual se tiene finiquitada

2.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a designar a un nuevo profesional del derecho, para que adelante la defensa de sus intereses jurídicos en el presente proceso.

3.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga que le compete en este momento procesal, es decir, notificar a la demandada **DIANA MARCELA OSORIO ESCOBAR**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., para lo anterior se concede el termino de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,

97p29

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria